

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y en los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo:

Villafraña 15 de Setiembre, a la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada.

SS. MM. y AA. han llegado a esta villa a la una y cuarenta minutos, sin la menor novedad en su importante salud.

Un numeroso gentío del pueblo y todas las aldeas de la comarca les esperaban ansiosos de tributarles el homenaje de su adhesión y de su cariño, y les han prodigado las más ardorosas aclamaciones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 4 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue. Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud de D. Matías Sanz, se ha dignado autorizarle por el término de un año, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de San Leonardo, provincia de Soria, y pasando por Hiendelaencina, vaya a terminar en Sigüenza ó sus inmediaciones; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno a la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno, de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion, con ar-

reglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.»

Cuya soberana disposicion se inserta en el periódico oficial á los fines necesarios.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«En vista de una consulta del Gobernador de Pontevedra, y con el fin de evitar las dudas á que en lo sucesivo pudiera dar lugar la interpretacion de la Real orden de 16 de Mayo de 1849, cuyo espíritu terminante es señalar la distinta posicion en que, respecto á la toma de posesion y presentacion del titulo, se hallan los médicos directores de baños de los demás empleados; S. M. la Reina, oido el Consejo Real, se ha servido disponer que los referidos médicos directores que sean nombrados durante la época en que los establecimientos están abiertos, se presenten á tomar posesion de su destino dentro del plazo por regla general señalada; y que cuando sean nombrados en la época en que se hallen cerrados, lo verifiquen el dia antes en que se abran al público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos correspondientes. — Guadalajara 17 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 261, del sábado 18 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Instruccion pública. — Negociado 4.º — Ilmo. Sr.: Para que la ensenanza de la lengua griega se dé en todos los Institutos por per-

sonas que hayan acreditado debidamente su aptitud, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion segunda del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.º Las cátedras de gramática griega y ejercicios de traduccion y análisis de este idioma, y de latin y castellano de los Institutos de segunda clase, se sacarán sucesivamente á oposicion en la forma y términos acostumbrados.
- 2.º Las oposiciones se verificarán en esta corte.
- 3.º Serán admitidos á ellas los que, hallándose con los requisitos que marca el art. 167 de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado, hayan recibido el grado que se expresa en el 207 de la misma, ó habiendo probado dos años de griego, se comprometan á recibirle en el termino que fije el Gobierno, oyendo antes al Tribunal de oposiciones.
- 4.º Si fuesen agraciados con alguna cátedra los que se encuentren en el último caso, la obtendrán solo como sustitutos hasta que adquieran el grado indicado, sin perjuicio de que cuando hayan cumplido esta condicion se les cuente su antigüedad desde que fuesen encargados de desempeñarla.
- 5.º Los nombramientos de sustitutos para las cátedras de griego que dejen ahora de proveerse en propiedad, se harán á propuesta en terna de los respectivos Rectores, quienes preferirán al formarlas:
 - Primero. A los Doctores y Licenciados en Letras.
 - Segundo. A los Bachilleres en la misma Facultad y á los Regentes de lengua griega.
 - Tercero. A los preceptores de este idioma, y á falta de aspirantes de las clases expresadas, á los que sean aprobados, antes del 1.º del próximo Noviembre, en un examen de traduccion y análisis de la expresada lengua.

Los Rectores nombrarán los individuos que han de componer los Tribunales para este examen, y remitirán á

este Ministerio copias de las actas del mismo, en las que se expresará la calificación que hubiere merecido cada uno de los examinados.

De Real orden lo digo á V. T. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. T. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1858. — Corvera. — Sr. Director general de Instruccion pública.

La que he mandado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos prevenidos. — Guadalajara 19 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion celebrada en 31 de Agosto último, se ha servido adjudicar las fincas que se expresarán, á los respectivos compradores, por el valor en que fueron subastadas antes de la suspension acordada por el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, á saber:

A D. Julian Canora, vecino de Alcocer, una tierra sita en su término, procedente del hospital, en la cantidad de 918 rs.

A D. Luis Novoa, vecino de Yunque, un horno y un corral en la calle de la Seda, de dicha villa, de sus propios, en la cantidad de 3.600 rs.

A D. Saturnino Ruiz, vecino de esta capital, una tierra en la senda de la Calerilla, término de la misma ciudad, de 8 celemines y 10 olivos, procedente de la Beneficencia, en 140 rs.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su debido conocimiento y demás efectos oportunos, cumpliendo con lo que se previene por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 31 del anterior.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

El Sr. Director del Instituto provincial de Segunda enseñanza de Guadalajara me remite con fecha de ayer el siguiente anuncio:

Señalada la hora de las doce de este día para el acto solemne de la apertura del curso escolástico de 1858 á 1859, ha tenido efecto bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, concurriendo, además de la Diputación, Junta provincial de Instrucción pública, Vicepresidente é individuos del Consejo, Señor Alcalde de esta capital y Jefe de Estudios de la Academia de Ingenieros, muchas personas notables de la ciudad, un crecido número de padres de alumnos matriculados en el establecimiento, así como también la mayor parte de éstos leyéndose el discurso de inauguración por el profesor de matemáticas D. Zacarías Acosta, cuya lectura, concluida que fué y repartidos á los concurrentes ejemplares impresos de aquel, se procedió á la adjudicación de los premios ordinarios á los alumnos que mediante oposición los habían obtenido en fin de curso, siendo los premiados en el 4.º año D. Joaquín Hernando y Prado, en el 3.º D. Nicolás Praves Wisembac, en el 2.º D. José Barceló y Alonso, y en el 1.º D. Benito Hernando y Espinosa, concluyéndose el acto con declarar el Sr. Presidente abierto en este Instituto el presente curso.

Y con el fin de dar á un acto tan solemne la mayor publicidad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaría.—Negociado 5.º

El Juez de primera instancia de Almazan, en oficio que me ha dirigido en 14 del actual, participa á este Gobierno haberse fugado en la noche anterior de aquella cárcel los presos que, á continuación se expresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia é individuos de la Guardia civil procedan á practicar las diligencias convenientes para verificar su captura; y si tuviese efecto, los pondrán á disposición de dicho Juzgado con la seguridad necesaria, dándome parte de haberlo ejecutado.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de Francisco Ferrer.

Edad 35 años, estatura regular, pelo pardo; viste calzon y chaqueta de paño pardo, faja y camisa azul, alpargatas y manta rayada.

Id. de Tomás Abrial.

Edad de 20 á 24 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, con una cicatriz debajo de la mandíbula derecha; viste calzon de tela verdosa, camisa blanca muy sucia, alpargatas, y lleva un costal ó sacco.

No habiendo tenido efecto la captura de Sebastian Lopez, vecino de Carrascosa de Tajo, á quien se le sigue causa criminal por el Juzgado de Cifuentes, cuya circular fué inserta en el

Boletín del 20 de Agosto último, número 100, y en ella constan sus señas personales, recomiendo al zelo de los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mayores diligencias en su busca, con objeto de que sea entregado al Tribunal que lo reclama.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José María Bartet, Oficial tercero de la Administración militar, jubilado, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación: Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual consta, que habiendo obtenido Don José María Bartet, á solicitud suya, en 28 de Junio de 1837 licencia absoluta del empleo de Oficial tercero del Ministerio de cuenta y razón de Artillería, que había desempeñado desde 22 de Mayo de 1832, en que volvió á tener ingreso en dicho cuerpo, se pasó (al parecer en Agosto del mismo año) al campo carlista de Aragón, donde permaneció hasta 22 de Marzo de 1840; que presentándose al Comandante general del tercer cuerpo de ejército, lo destinó á la custodia y conducción de efectos militares:

Que negada por Reales órdenes de 14 de Abril de 1847, y 28 de Julio de 1850 la revalidación solicitada por el interesado de igual empleo, que dijo haber desempeñado en el ejército carlista, la consiguió por gracia especial por Real orden de 20 de Febrero de 1853; y por otra de 13 de Junio de 1855, expedida por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se le concedió el abono del tiempo que estuvo pendiente de revalidación:

Que jubilado por Real orden de 14 de Octubre de 1853, acudió á la Junta de Clases pasivas en demanda de su clasificación; é instruido el oportuno expediente, se le declaró sin derecho á goce de haber pasivo, porque no podía tener lugar el abono del tiempo concedido por la citada Real orden de 13 de Junio de 1855, interin no justificase, según lo prevenido en la Instrucción de 10 de Febrero de 1850, el que sirvió y los destinos que desempeñó en el ejército de D. Carlos; de cuyo acuerdo reclamó al Ministerio de Hacienda, por quien se expidió la Real orden de 12 de Agosto de 1837, que motivó este procedimiento, por la cual tuve á bien confirmar el citado acuerdo:

Visto el recurso interpuesto en la

via contenciosa contra dicha Real resolución, pretendiendo Bartet que se le declare con derecho al haber de 2.000 reales anuales, por serle de abono el tiempo de servicio en el campo carlista, y estar mas que suficientemente acreditado con las cuatro certificaciones que obran en el expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 22 de Mayo de 1848.

Vista la contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada, por no tener aplicación en este caso la Real orden de 22 de Mayo antes mencionada:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la instrucción de 5 de Diciembre de 1840, dictando reglas para la revalidación de los empleos, grados y honores de los comprendidos en el convenio de Vergara:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1848, estableciendo las que debían observarse respecto á la de los que sirvieron en las filas carlistas, á cuyo favor se ampliaron los beneficios de dicho convenio por Real decreto de 17 de Abril del mismo año:

Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1850, aprobando la instrucción para el régimen y gobierno de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que las reglas establecidas por punto general, para acreditar los destinos y servicios de los empleados que, pasando á situación pasiva pretenden clasificarse, no son exactamente aplicables á los comprendidos en el convenio de Vergara, ni á los de mas á quienes se hicieron después extensivos sus beneficios, respecto de los cuales rigen las que especialmente fijaron la citada instrucción de 5 de Diciembre de 1840, y la Real orden de 26 de Mayo de 1848, expedidas ambas por el Ministerio de la Guerra:

Considerando que no puede ponerse en duda que D. José María Bartet se pasó al campo carlista, permaneciendo en él hasta que el 22 de Marzo de 1840 se presentó con su hijo D. Luis al Capitán general de Aragón D. Joaquín Ayerve, según lo certificó este Jefe en 17 de Diciembre del mismo año:

Considerando que en esta circunstancia no necesitaba Bartet para la revalidación del destino que sirvió, ni para el consiguiente abono del tiempo en su clasificación, presentar el nombramiento que hubiese obtenido en el campo de D. Carlos, sino que le bastaba el que en 1825 obtuvo para el mismo cargo del Sr. Rey D. Fernando VII, mi augusto Padre, puesto que los de aquel origen se reconocieron en el citado campo, y se mandaron revalidar terminantemente por el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Noviembre de 1842:

Considerando que sin embargo de no necesitar Bartet de otra prueba para acreditar sus servicios en el campo de D. Carlos, ha prestado, y debe admitirsele de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º de la Real orden de 26 de Mayo de 1848, la que resulta de las certificaciones de los Jefes carlistas D. Joaquín Muñoz de Larrainzar, Don Joaquín José Llorens, D. Manuel Suarez

y del Comisario de Guerra de primera clase D. Lorenzo Artalejo:

Considerando que es consiguiente también el abono del tiempo que invirtió en procurar su revalidación, según se dispuso por la Real orden que el Ministerio de la Guerra expidió en 13 de Junio de 1855, á virtud de lo acordado por el Tribunal de Guerra y Marina, de conformidad con el art. 8.º de la Ley citada de 1.º de Noviembre de 1842:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, Don Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zarate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio Olaneta, D. Fernando Alvarez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, y el Conde de Cleonard,

Vengo en dejar sin efecto mi Real orden de 12 de Agosto de 1857, y en mandar que se devuelva á la Junta de Clases pasivas el expediente de clasificación de D. José María Bartet, para que agregando á los años de servicios que le han reconocido los que prestó en el destino cuya revalidación tiene acreditada y el tiempo invertido en promoverla, le asigne el haber pasivo que legítimamente le corresponda, con arreglo á las leyes.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.— Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelación, entre partes, de la una D. José María Bartet, titulado Los Santos, establecido en Metz, Francia, representado por el D. Don José Soto, apelante; y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se confirmó por el Consejo provincial de Córdoba, por la cual se confirmó la providencia declarando caducada la concesión de la mina Terrible, perteneciente á dicha sociedad:

Visto el escrito presentado en 3 de Mayo de 1850 ante el Gobernador de Córdoba por Don Ramón Merino y Bañales, denunciando la mina carbonífera *Terrible*, situada en el punto llamado de Antonio, término de Belmez, fundándose en la circunstancia de hallarse en posesión de la mina que denunciaba la compañía *Los Santos*, y alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el oficio del Gobernador de 16 de Mayo mandando al Alcalde del Belmez que notificase al dueño de la mina, don Antonio, que si en su vez informase a su responsabilidad de haberse apercibido de la existencia de la mina *Terrible*, por los trabajos mineros de carbon estaban hacia tres años paralizados, pero continuamente venían ocupados por otros tres hombres en el pozo principal.

Visto el escrito presentado en 6 de Junio al Gobernador por D. Antonio Tastet, denunciando la mina *Terrible*, sino que la conservaba como representante legítimo de la sociedad *Los Santos*.

Segundo. Que lejos de hallarse abandonada la mina *Terrible*, los trabajadores ocupándose constantemente en el pozo principal, y en la venta de carbon.

Y tercero. Que una vez resuelto por el Gobierno la existencia legal de la sociedad *Los Santos*, después de la ley, se tenía pensado consagrarse a trabajos de explotación en las épocas desde el año de 1848 hasta el presente.

Visto el informe dado en 6 de Setiembre por el Consejo provincial, pidiendo que puesto que no había Ingeniero de minas en la provincia, podía declararse desde luego la caducidad de la concesión de la mina *Terrible*, reservando al perjudicado el recurso de la vía contenciosa.

Vista la providencia del Gobernador de 12 de Setiembre, declarando de conformidad con el dictamen anterior, que se declarase la caducidad de la concesión de la mina *Terrible*. Visto el escrito presentado por Tastet en 12 de Octubre, oponiéndose nuevamente al denuncia, acompañando más cartas acerca de pedidos de carbon y un certificado del Escrito de Belmez, presentando haber presenciado el pago de jornales devengados en Setiembre por 61

trabajadores de cuenta de la sociedad *Los Santos*. Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Vista la providencia del Gobernador de Córdoba de 15 de Febrero de 1849, declarando disuelta la sociedad *Los Santos* por considerarla anónima. Vista la Real orden de 4 de Marzo, previniendo al Gobernador que quedase en suspenso la anterior providencia hasta que se declarase si la compañía estaba o no sujeta a las prescripciones de las sociedades anónimas.

Vista la certificación dada en 4 de Junio de 1851 por el Jefe de paz del tercer cantón de Huelva, expresando que, así de la información que había autorizado, como de los exámenes de los títulos y documentos que había examinado, resultaban probados, entre otros, los puntos siguientes: primero, que ni la compañía de *Los Santos* ni ninguno de sus accionistas había renunciado de hecho ni en intención a las concesiones de minas que había obtenido; segundo, que los trabajos de explotación de la mina *Terrible* se habían continuado desde su concesión definitiva en 23 de Junio de 1849 hasta su denuncia en Mayo de 1850, solo mediando 10 meses y 4 días, según resulta comprobado.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 4 de Febrero de 1851 por D. José Garzañabal, pidiendo a nombre de la compañía *Los Santos* que se le permitiera continuar los trabajos de explotación de la mina *Terrible*, alegando que la mina se hallaba agotada y abandonada hacía más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 22 de la Ley de 14 de Abril de 1849.

Moya, D. José Ruiz de Apudaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, Don José Antonio Ojaeta, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, y el Conde de Clonard; y en reponer la sentencia del Consejo provincial de Córdoba de 15 de Junio de 1857, y en dejar sin efecto el decreto de caducidad de la mina carbonífera denominada *Terrible*, perteneciente a la compañía francesa *Los Santos* que en 15 de Setiembre de 1850, por el Gobernador de aquella provincia.

Dado en Gijón a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. Esté rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera. Publicado. Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo plenario, que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique a las partes por cédula de Urgan, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 2 de Setiembre de 1858. Juan Sanje.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Solo los Alcaldes de los pueblos que se expresan al final de la presente, han cumplido lo mandado en la última parte de la prevención 3.ª de la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial núm. 86 de 19 de Julio de este año.

Si a los ocho días de insertarse la presente en el Boletín oficial, no se encuentran en la Administración los avisos a que se refiere aquella prevención, se exigirán por venederos. Con este motivo, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, sean puntuales en realizar dentro de este mes lo que ya se manda en las prevenciones 4.ª y 5.ª de dicha circular. Los pueblos a que se refiere esta circular son los siguientes: Alcolea de las Peñas, Alguacil, Carrascosa de Pajón, Ogoitza, Uceda, y Viana de Mondéjar.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858. Francisco de Garay.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA. Dado en la Real Audiencia de Valladolid a 10 de Agosto de 1858. Dado en la Real Audiencia de Valladolid a 10 de Agosto de 1858. Dado en la Real Audiencia de Valladolid a 10 de Agosto de 1858.

guen á las anteriores, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo mes de Noviembre ó sea el primero de dicho mes, á las tres de su tarde.

Segovia 15 de Setiembre de 1858.— Félix Panto.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en el concurso necesario de los bienes de Silvestre Malleu y su esposa María Español, vecinos de esta ciudad, que pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, he dictado auto con esta fecha, mandando proceder al nombramiento de Síndicos, á cuyo fin se convoque á junta general de acreedores, que se celebrará el día 11 del próximo Octubre, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Y para que tenga efecto la citación, respecto á los acreedores que no se han presentado con sus créditos, ó que se crean con derecho á ello, se hace saber al público, con prevención de pararle el perjuicio que haya lugar á los que no se presenten.

Dado en Sigüenza á 16 de Setiembre de 1858.— Miguel Estéban Merino.— Por mandado de Su Señoría.— Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Villanueva de los Infantes.

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye con motivo de haber encontrado el cadáver de un joven el día 31 de Agosto último, en un barbecho que hay á la derecha del camino que desde Alcubillas va á Valdepeñas, aparecen fundamentos bastantes para creer que el dicho cadáver sea el de Francisco Martínez, vecino de Hellín; y resultando que éste conducía dos burros, cuyas señas y las de los aparejos de los mismos á continuación se expresan, se anuncia por medio de este edicto, á fin de que las Autoridades y dependientes de Protección y Seguridad pública procedan á averiguar el paradero de dichos animales; y en caso de descubrirlo, á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo estas y aquellos á disposición de este Juzgado, con las seguridades oportunas, á los efectos que haya lugar.

Villanueva de los Infantes 12 de Setiembre de 1858.— Estéban Sandoval.— Por su mandado.— Félix María Ahuana.

Señas de los burros.

Uno rúcio, entero, entre dos cuerpos, de ocho años, bien formado, oreja regular, en la frente un remolino que le forma un hoyo; sobre el cañon izquierdo de la nariz, una dureza que le sobresale un poco, como del ruedo de un duro.

Otro pequeño, de cinco años, pelo platero, con una lista negra desde la

cabeza al rabo, y tiene una nube en el ojo derecho, que no le impide mucho la vista.

Señas de los aparejos.

El primer burro iba aparejado con un sudador nuevo de lienzo crudo del que llaman valenciano. Un albardon de jerga de Búrgos, vieja, con una pieza de badana por delante. Dos ropones viejos y rotos de jerga de Getafe. Una jalma de parella casi nueva, con ataharre de Búrgos, embadanada y fleco encarnado de seda de un dedo de ancho. Un mandil de jerga, manchado por polvos de cobre, con una pieza por delante. Una sobrejalma á listas encarnadas, negras y blancas, con unos cordoncitos de estambre encarnado en el centro, forrada de parella y ribeteada con vendo de paño negro. Una cincha de Búrgos, entremular. Un bozo de sogas de esparto picado, ribeteada la bocera con badana, y las antojeras forradas de baqueta encarnada.

El otro burro pequeño iba aparejado con lo mismo que el anterior, con muy ligeras diferencias, si bien la jalma y el mandil que llevaba eran enteramente iguales á las del anterior.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hita.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta la obra de reparacion y formacion de dos casas para maestro y maestra, y local para la enseñanza de las niñas; bajo el tipo de 12.342 rs. en que está presupuestada todo conforme al plano y presupuesto que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se hará notorio en el acto del remate, el que se ha de verificar á los quince días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Hita y Setiembre 10 de 1858.— El Alcalde Presidente, Nicolás del Vado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tortola.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excmá Diputacion provincial, para sacar á pública subasta en venta los derechos de las especies sujetas al pago de consumos de esta villa, para el año viniente de 1859, se señala el domingo segundo del próximo Octubre, para su primer remate, y para el segundo el tercer domingo de dicho mes, cuyos actos tendrán efecto ante el Ayuntamiento, en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Tortola 14 de Setiembre de 1858.— El Alcalde, Roman Marcos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Algora.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, y solo de médico para los anejos de Mirabueno, Mandayona y Aragosa; su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas las de la matriz por el facultativo en las eras y los de los anejos puestas gratis en casa del profesor; seiscientos reales de fondos municipales cobrados por tri-

mestres vencidos, y libre de contribuciones á excepcion de la del subsidio.

Tambien quedan á su favor los ajustes que haga con los dos Sacerdotes que hay en la matriz y con los que quieran ajustarse de la dependencia de telegrafos. Este Ayuntamiento tiene contrato hecho con un suministrante hasta fin de Setiembre de 1859, y terminado aquel, cobrará el facultativo setenta y cinco fanegas más de trigo y 300 rs., que es la dotacion que disfruta el dicho suministrante, quedando entonces á cargo del facultativo el hacer la barba y demás que desempeñen el auxiliar.

La distancia al que más de los tres anejos, es de una y media hora de buen camino. Las solicitudes se admiten hasta el 10 del próximo Octubre, dirigidas al Presidente del Ayuntamiento, proveyéndose la plaza el día 11 siguiente.

Algora 16 de Setiembre de 1858.— El Presidente, José Relano.— P. A. del A. C.— Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Loranca de Tajuña.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las especies sujetas al consumo de esta villa, con la venta á la exclusiva, para el próximo año de 1859, celebrándose su primer remate el segundo domingo del mes de Octubre próximo, y el segundo en el tercer domingo del propio mes, señalándose para ambos dos remates, la hora de diez á doce de su mañana, en el Pontifical de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de la misma.

Loranca de Tajuña 11 de Setiembre de 1858.— El Presidente del Ayuntamiento, Lucas Ortiz.— Por su mandado.— Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Recuenco.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los montes de este distrito municipal, desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo próximo de 1859, para mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tres reales por cabeza, cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial el día 21 del actual, de dos á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Recuenco 12 de Setiembre de 1858.— El Alcalde, Anselmo Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Prados-redondos.

Se halla vacante desde primero de Octubre próximo, la plaza de médico de la villa de Prados-redondos y sus anejos Pradilla, Torremochuela, Torrecuadrada, Otila, Anquela de la Seca, Chera, Aldehuela, Castellar y Tordelpa-

lo; su dotacion consiste en 294 fanegas de trigo centeno, cobradas estas, 234 por los Ayuntamientos de los anejos, y las 60 en la matriz, por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion de la cosecha, y libre de toda contribucion, excepto la del subsidio industrial.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 30 del corriente, en que se proveerá.

Prados-redondos 9 de Setiembre de 1858.— El Alcalde, Alejandro Perez.— P. S. O.— Mariano Meda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Olivar.

Autorizado este Ayuntamiento que presido para la subasta en pública licitacion de las especies de consumo para la venta exclusiva al por menor para el año inmediato de 1859, tendrá lugar dicha subasta en los domingos 11 y 18 del próximo mes de Octubre, desde las dos en adelante, en la casa de Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones de cada subasta.

El Olivar 14 de Setiembre de 1858.— El Presidente, Bernabé Romo.— P. A. D. A.— Modesto de Mateo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

En la librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de cuentas que han de llevar los Ayuntamientos, según se previene por circular de 3 de este mes, del Sr. Gobernador civil de la provincia.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . . 8 rs.

Idem regular. . . 6

Idem pequeño. 4

Su despacho plazuela de S. Estéban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.